essap

GOBIERNO NACIONAL

**Contrato N°062.../2014.-**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los.....29.....días del mes de...julio.....entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi,** domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **INDALCO S.R.L.,** domiciliada en Coronel Ángel López N° 950 – Villa Aurelia - Asunción, Tel. 021.508 188, **RUC Nº 80026638-2,** en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Señor Jorge Luis Bernard**, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica Nº 02/2014 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

## ARTÍCULO 1 - OBJETO.

**CLAUSULA 1.1** Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica Nº 02/2014 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES". Lote N°: 3.**

## ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 2.1** Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Arq. Osmar L. Sarubbi

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8546
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

INDALCO S.R.L.
Jorge L. Bernard
Socio Gerente

## ARTÍCULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 3.1** El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el **Objeto de Gasto: 320, partida 322 "Prendas de Vestir"; con F.F. 30 del Presupuesto General de la Essap S.A. para el ejercicio 2014.**

**CLAUSULA 3.2** La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2015 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

**CLAUSULA 3.3** Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº **268743.**

## ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

**CLAUSULA 4.1** El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica **Nº 02/2014 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES"**, convocado por la ESSAP S.A. La adjudicación fue realizada según acto administrativo Nº 515/2014, de fecha 30 de junio de 2014.-

## ARTÍCULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

**Lote N°3**

| Item | Código Catalogo | Descripción | Marca | Procedencia | Unidad de Medida | Presentación | Cantidad | | Precio unitario (IVA incluido) | Precio Total Máximo (IVA incluido)** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | mínima | máxima | | |
| 1 | 53111501-002 | MOCASIN | INDALCO | NACIONAL | unidad | unidad | 59 | 118 | 126.250 | 14.897.500 |
| 2 | 46181605-001 | BOTIN | INDALCO | NACIONAL | unidad | unidad | 900 | 1.800 | 94.250 | 169.650.000 |
| 3 | 53111501-001 | BOTA: de goma p/ lluvia | BRACOL | BRASIL | unidad | unidad | 60 | 120 | 59.100 | 7.092.000 |
| 4 | 53111701-001 | ZAPATILLA P/ personal de cuadrilla | IPANEMA | BRASIL | unidad | unidad | 305 | 610 | 19.850 | 12.108.500 |
| | | | | | | | | | Total | 203.748.000 |

Arq. Osmar V. Sarubbi
Presidente
Comité de Evaluación de Ofertas

INDALCO S.R.L.
Jorge L. Bernard
Socio Gerente

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 9510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

**CLAUSULA 5.1** El monto total del presente contrato para el Lote N° 3 es por monto mínimo de guaraníes ciento un millones ochocientos setenta y cuatro mil (Gs. 101.874.000) IVA incluido, y por un monto máximo de guaraníes doscientos tres millones setecientos cuarenta y ocho mil (Gs. 203.748.000) IVA incluido.-

**CLAUSULA 5.2** El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

**CLAUSULA 5.3** La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

## ARTÍCULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO

**CLAUSULA 6.1** El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses a partir de la suscripción del mismo.**

## ARTÍCULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

**CLAUSULA 7.1** Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

## CLAUSULA 8 - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 8.1** La administración del contrato estará a cargo de la Asesoría de Recursos de Humanos.

## ARTÍCULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 9.1** El anticipo será de **hasta un 30% (treinta por ciento)** del monto total del contrato.

Para acceder al anticipo, el Proveedor deberá presentar dentro de los 10 (diez) días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud de pago de anticipo, acompañada de:

a) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el **artículo 81 del Decreto reglamentario N° 21.909/03;**
b) La Factura correspondiente;
c) Copia simple del Contrato; y,

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 3577
Asesor Jurídico
ESSAP

Arq. Oscar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP

Bernard
INDALCO S.R.L.
Jorge L. Bernard
Socio Gerente

**d)** Código de Contratación.

Dichos documentos deberán presentarse en Mesa de Entrada Bloque A, sito en José Berges 516 c/ San José, Asunción – Paraguay.

Se verificarán las documentaciones requeridas y constatación de la extensión adecuada de la garantía y factura correspondiente, se abonará al Proveedor el monto total del anticipo, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

De constatarse defectos o la omisión de alguno de los documentos citados, será comunicado al Proveedor y el plazo de pago quedará suspendido.

El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las facturas presentadas por el Proveedor. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.

El anticipo se descontará proporcionalmente de modo tal que el mismo sea devuelto en su totalidad a más tardar en la última factura presentada por el Proveedor

**CLAUSULA 9.2** El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, es de 10 % (diez por ciento) del monto total del Contrato y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI Formulario o de una Póliza emitida por una compañía de Seguros con suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días **(Art 39 de la ley 2051/03)** siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

## ARTÍCULO 10 - MULTAS.

**CLAUSULA 10.1** El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.**

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato, o en su defecto seguir aplicando éste sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

INDALCO S.R.L.
Jorge L. Bernard
Socio Gerente

**ARTÍCULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.**

**CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor.

c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

**El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

**CLAUSULA 11.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR** podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.



INDALCO S.R.L.
Jorge L. Bernard
Socio Gerente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

## ARTÍCULO 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**CLAUSULA 12.1** Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

## ARTÍCULO 13 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

**CLAUSULA 13.1** Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

**EN TESTIMONIO** de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Firmado por _____(en nombre del Contratante).
**Arq. Osmar Ludovico Sarubbi, Presidente de la ESSAP S.A.**

Firmado por _____(en nombre del Proveedor)
**Sr. Jorge Luis Bernard**, Representante Legal de la firma **INDALCO S.R.L.**.

INDALCO S.R.L.
Jorge L. Bernard
Socio Gerente

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8[illegible]
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

INDALCO S.R.L.
Jorge L. Bernard
Socio Gerente